

**COMUNICADO DE LA COMISION DE DISPENSACION DE
FARMACIAS CONVENIO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS,
CLOZAPINAS Y DIABETES**

A: FEDERACION ARGENTINA DE CAMARA DE FARMACIAS (FACAF). LA ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AFMSRA). FEDERACIÓN FARMACÉUTICA (FEFARA). CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (COFA). ASOCIACIÓN MUTUAL FARMASUR (FARMASUR).

c/c A LAS FARMACIAS REGISTRADAS COMO PRESTADORAS.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de enero de 2019 la Comisión de Seguimiento de Dispensación del Convenio de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes PAMI integrada por Victor López Monti, Carola Musetti y Ricardo Mastai pone en conocimiento de las Entidades firmantes del Convenio de Dispensa así como en forma particular e individual a cada una de las farmacias incluidas en la red de prestaciones de Pami habilitadas para dispensar a los afiliados del Instituto que de acuerdo con los vínculos jurídicos establecidos en el marco del funcionamiento del Convenio de Medicamentos sólo se permite que la comunicación a las farmacias sobre los productos incluidos en el vademécum INSSJP sea realizada en forma exclusiva y excluyente por el Instituto y/o por las entidades farmacéuticas firmantes de los convenios de dispensa.

En atención a ello se comunica que se tomaran medidas sobre aquellas farmacias que en función de comunicaciones que provengan de terceros ajenos al presente convenio perjudiquen, alteren, menoscaben y/o dilaten la debida atención a los afiliados del instituto. En particular se les hace saber que:



www.pami.org.ar



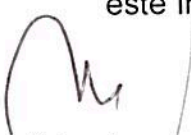
[/pami.org.ar](https://www.facebook.com/pami.org.ar)



[@PAMI_org_ar](https://twitter.com/PAMI_org_ar)

- a) En consecuencia, aquellas entidades que reproduzcan hacia sus farmacias información que afecte el normal desarrollo de las prestaciones a los afiliados del Instituto y que no deriven de una comunicación directa del mismo serán sancionadas por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio.
- b) En particular, las entidades deberán transmitir única y exclusivamente la información que en forma fehaciente sea transmitida por el Instituto y en ningún caso de terceros ajenos a este contrato.
- c) Habiendo tomado conocimiento que uno o varios laboratorios han realizado una comunicación a las farmacias que incidiría en la normal prestación acordado con este Instituto se les hace saber que la misma no deberá ser tenida en cuenta, ni transmitida ni reproducida.
- d) En este aspecto se les recuerda que el INSTITUTO ES EL UNICO AUTORIZADO A DAR DE ALTA Y/O BAJAS PRODUCTOS Y/O FARMACIAS. Atento a ello, las acciones que realice cualquier Entidad en función de las mismas generarán la aplicación de las sanciones que correspondan en el marco del Convenio suscripto con esta institución.

Que por lo expuesto, esta Comisión de Seguimiento de Dispensación reitera que las farmacias deberán dispensar en forma regular todos aquellos productos que no fueran efectivamente notificados como dados de baja por este Instituto.



Victor Lopez Monti



Carola E. Musetti



Ricardo Mastai

